



20 JUN 2018

RESOLUCIÓN No. 1676 DE 2018

Por medio del cual se declaran concertados los asuntos ambientales del proyecto de Plan de Parcial denominado "El Chanco" de la ciudad de Bogotá D.C.

Página 1 de 6

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR-, en uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 29 (numeral 1º) de la ley 99 de 1993, el artículo 4º (numeral 1º) del Acuerdo CAR No. 022 del 21 de octubre de 2014, el artículo 47 (numeral 1º) de la Resolución 703 de 2003, contentiva de los Estatutos de la Corporación,

CONSIDERANDO

Que el artículo 311 de la Constitución Política asigna a los municipios y distritos, como entidades fundamentales de la división político-administrativa del Estado, la función de *"prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes"*.

Que el artículo 4 de la Ley 388 de 1997 *"Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989; y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones"* establece como parte de los fines del ordenamiento territorial *"atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible"*.

Que el ejercicio del ordenamiento del territorio constituye una función pública, que de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 388 de 1997 se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas y a las actuaciones urbanísticas que les son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo, la cual debe ser ejercida con sujeción a los principios señalados en el artículo 3 de la Ley 388 de 1997, esto es *"la función social y ecológica de la propiedad, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios"*.

Que el artículo 6 de la Ley 388 de 1997 señala que el Ordenamiento del Territorio Municipal y Distrital debe *"incorporar instrumentos que permitan regular las dinámicas de transformación territorial de manera que se optimice la utilización de los recursos naturales y humanos para el logro de condiciones de vida dignas para la población actual y las generaciones futuras"*.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR
Bogotá D.C. Av. La esperanza No. 62 – 49 Costado Esfera Pisos 6 y 7, www.car.gov.co
Teléfono 5801111 E-mail: sau@car.gov.co



RESOLUCION No. 1676 DE 20 JUN 2018

Por medio del cual se declaran concertados los asuntos ambientales del proyecto de Plan de Parcial denominado "El Chanco" de la ciudad de Bogotá D.C.

Página 2 de 6

Que el artículo 27 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el párrafo 6º del artículo 1º de la Ley 507 de 1999, asigna a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, la competencia para concertar los asuntos ambientales de las propuestas de planes parciales de los municipios y el Distrito Capital sometidos a consideración en su jurisdicción.

Que el artículo 19 de la Ley 388 de 1997, establece que los planes parciales son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan, y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la presente ley. El Plan Parcial o local incluirá por lo menos los siguientes aspectos:

Que el artículo 27, numeral 2 de la Ley 388 de 1997, establece que una vez que la autoridad de planeación municipal considere viable el proyecto de Plan Parcial, lo someterá a consideración de la autoridad ambiental correspondiente.

Que el artículo 2.2.4.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015 establece lo siguiente:

"Concertación con la autoridad ambiental y documentos requeridos para ello. Expedido el concepto de viabilidad de que trata el artículo 9º del presente decreto, la oficina de planeación municipal o distrital o la dependencia que haga sus veces lo someterá a consideración de la autoridad ambiental correspondiente, a efectos de que conjuntamente con el municipio o distrito adelanten la concertación de los asuntos exclusivamente ambientales, si esta se requiere de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior. El proyecto de Plan Parcial se radicará con los documentos de que tratan los numerales 1, 2 y 5 del artículo 7 del presente decreto, ante la autoridad ambiental de conformidad con los términos en que se expidió el concepto de viabilidad..."

Que mediante radicado No. 20151117973 de 05 de junio de 2015, el Distrito Capital, solicitó las determinantes para la formulación del Plan Parcial denominado El Chanco.

Que según radicado No. 201562119707 del 26 de junio de 2015, la Corporación remitió las determinantes ambientales para la formulación del proyecto de Plan Parcial El Chanco.

Que de acuerdo al radicado CAR No. 20161143069 del 22 de diciembre de 2016, la Secretaría Distrital de Planeación –SDP, presentó a consideración de la



RESOLUCION No. 1676 DE 20 JUN 2018

Por medio del cual se declaran concertados los asuntos ambientales del proyecto de Plan de Parcial denominado "El Chanco" de la ciudad de Bogotá D.C.

Página 3 de 6

Corporación el proyecto de Plan Parcial El Chanco, para iniciar la evaluación y adelantar la concertación de los asuntos ambientales correspondientes en lo que al suelo de expansión urbana se refiere.

Que mediante radicado CAR No. 20172100558 del 10 de enero de 2017, la Corporación solicitó al Distrito allegar documentación adicional requerida para iniciar el proceso de evaluación de los asuntos ambientales y emitir las consideraciones respectivas.

Que de conformidad con el radicado CAR No. 2017110653 del 17 de enero de 2017, la Secretaría Distrital de Planeación remitió a la Corporación la documentación adicional solicitada para dar inicio a la etapa de concertación del Plan Parcial.

Que de acuerdo con el radicado CAR No. 20171112832 del 24 de marzo de 2017, El Distrito Capital presentó a la Corporación la viabilidad técnica, proferida por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá -EAB respecto del drenaje de aguas lluvias en el canal del Humedal Meandro El Say.

Que según radicado CAR No. 20172116783 del 28 de abril de 2017, la Corporación remitió las consideraciones ambientales del proyecto de Plan Parcial El Chanco.

Que mediante el radicado CAR No. 20171118842 del 10 de junio de 2017, el Distrito Capital remitió la información y respuestas a las consideraciones ambientales emitidas por la CAR.

Que de conformidad con el radicado CAR No. 20172122387 del 25 de mayo de 2017, la Corporación solicitó al Distrito Capital complementar y precisar la respuesta de acuerdo con las consideraciones ambientales del proyecto Plan Parcial El Chanco.

Que según radicado CAR No. N° 20171122779 del 08 de agosto de 2017, el Distrito Capital remitió respuesta a las consideraciones de la CAR.

Que de acuerdo con el radicado CAR No. 20171129228 del 28 de julio de 2017, la Secretaría Distrital de Planeación allegó a la Corporación la información y documentación ajustada.

Que mediante radicado CAR N° 20172140511 del 18 de septiembre de 2017, la Corporación remitió respuesta a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P., con copia a la Dirección de Planes Parciales de la Secretaría Distrital de Planeación, respecto a aclarar si de acuerdo con el Plan de Manejo Ambiental del Humedal Meandro del Say, está permitido el drenaje de aguas



RESOLUCION No.

1676

DE

20 JUN 2018

Por medio del cual se declaran concertados los asuntos ambientales del proyecto de Plan de Parcial denominado "El Chanco" de la ciudad de Bogotá D.C.

Página 4 de 6

llovias resultantes del proyecto del Plan Parcial El Chanco hacia el referido humedal.

Que de conformidad mediante radicado CAR N° 20171142369 del 31 de octubre de 2017 la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá - E.A.B, 2017 remite concepto técnico respecto a la viabilidad de que en el Plan de Manejo Ambiental del humedal Meandro del Say, se contemple el drenaje de aguas lluvias del proyecto Plan Parcial El Chanco previo el tratamiento de las mismas, con el propósito de aumentar el aporte hídrico al Humedal en cumplimiento del objeto principal del Plan de Manejo Ambiental.

Que los días 29 de abril de 2017, 05 de agosto de 2017, 11 de agosto de 2017 y 19 de abril de 2018 se llevaron a cabo las sesiones de concertación de los asuntos ambientales del proyecto de Plan Parcial denominado El Chanco, en las instalaciones de la Corporación.

Que con fecha diecinueve (19) de abril del año dos mil dieciocho (2018), se suscribió el Acta de Concertación de los asuntos ambientales del proyecto de Plan Parcial denominado El Chanco, tanto por la Corporación como por el Distrito Capital.

Que el área objeto del Plan Parcial se encuentra parcialmente sobre la ronda del Parque Ecológico Distrital Humedal Meandro del Say, lo que implica que el Distrito a través de la Secretaría Distrital de Ambiente deberá acoger los lineamientos establecidos en la Resolución Conjunta N° 03 de 2015, por el cual se adoptó el Plan de Manejo Ambiental del Parque Ecológico Distrital del Humedal meandro del Say que son determinantes ambientales para la formulación del Plan Parcial de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Declarar concertados los asuntos ambientales del proyecto de Plan Parcial denominado El Chanco, presentado por la Secretaría Distrital de Planeación – SDP, de Bogotá D.C., mediante radicado CAR No. 20161143069 del 22 de diciembre de 2016, de conformidad con los considerandos expuestos en este proveído y el contenido del Acta de Concertación suscrita por las partes.

PARÁGRAFO. Para todos los efectos, el Acta de Concertación del proyecto de Plan Parcial denominado El Chanco, hace parte integral de la presente Resolución, así



RESOLUCION No.

1676 DE

20 JUN 2018

Por medio del cual se declaran concertados los asuntos ambientales del proyecto de Plan de Parcial denominado "El Chanco" de la ciudad de Bogotá D.C.

Página 5 de 6

como los documentos remitidos a la CAR, los documentos del proyecto de decreto revisado y demás anexos y soportes entregados por el Distrito durante el proceso.

ARTÍCULO 2°. El Distrito Capital de la Ciudad de Bogotá, tendrá en cuenta para el desarrollo de los suelos objeto de Plan Parcial, los asuntos ambientales establecidos en el Acta de Concertación en especial en aplicación del principio de precaución establecido en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 3° El Distrito Capital de la Ciudad de Bogotá, deberá dar cumplimiento a los asuntos ambientales establecidos en el acta de concertación suscrita con la Autoridad Ambiental, así como los expuestos en la presente Resolución, los cuáles serán objeto de seguimiento y control por parte de la CAR a través de la Dirección Regional Bogotá La Calera- DRBC, respecto de los asuntos referidos, entre otros, los relacionados con suelos de protección, franjas de aislamiento y protección, la gestión integral del riesgo e implementación de acciones relacionadas con mitigación y adaptación al cambio climático; conexión a la infraestructura y coordinación para la operación de sistemas para el saneamiento básico.

ARTÍCULO 4°.- Las modificaciones propuestas con posterioridad a la expedición de esta resolución a que haya lugar, sobre el proyecto del Plan Parcial denominado El Chanco, relacionados con los asuntos ambientales consignados en el Acta de Concertación, deberán ser puestas a consideración de la CAR antes de la expedición del decreto correspondiente.

ARTÍCULO 5°.- Dar cumplimiento a la conducción y manejo de las aguas lluvias en el Plan Parcial y su drenaje al Humedal Meandro del Say, sobre el cual se determinó que el drenaje del sector está previsto entregarlo a la estación elevadora de Navarra, sin embargo para el Plan Parcial El Chanco, parte de las aguas lluvias que deberán ir a la mencionada estación, deberán ser conducidas directamente al Humedal, previo tratamiento de las mismas de acuerdo con lo conceptualizado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá -EAB y los asuntos ambientales concertados con esta Corporación.

ARTÍCULO 6°.- Notificar el contenido de la presente resolución al señor ANDRES ORTIZ GÓMEZ, Secretario Distrital de Planeación de la Ciudad de Bogotá D.C., o a su apoderado debidamente autorizado.

ARTÍCULO 7°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial y en el Boletín de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR.

ARTÍCULO 8°.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el Director General de la CAR, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, o a

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR
Bogotá D.C. Av. La esperanza No. 62 - 49 Costado Esfera Pisos 6 y 7, www.car.gov.co
Teléfono 5801111 E-mail: sau@car.gov.co

OOA-PR-02-FR-02 VERSIÓN 4 31/01/2018



RESOLUCION No. 1676 DE 20 JUN 2018

Por medio del cual se declaran concertados los asuntos ambientales del proyecto de Plan de Parcela denominado "El Chanco" de la ciudad de Bogotá D.C.

Página 6 de 6

la notificación por aviso, conforme a los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR GUILLERMO FRANCO GONZÁLEZ
Director General

Revisó: Germán Camilo Bello Zapata (Director DGOAT) *Ger. Bello*
Juan Camilo Ferrer Tobón (Director Jurídico CAR) *Juan Camilo Ferrer*
Ajustó: Javier Molina (Abogado DJUR) *J. Molina*
Elaboró: Osbaldo Bolagay Corredor (Abogado DGOAT) *Osbaldo Bolagay*

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca
C.A.R.

En la fecha se notificó personalmente la presente
Providencia a Urcula Ablanque Mejía
Identificado (a) con la C.C. No. 52.4516.444
de Bogotá
advirtiéndole que contra ella procede el recurso de Reposición
dentro de los 10 días hábiles 27 JUN 2018
siguientes a la fecha de notificación. 3:00 p.m.
Urcula Ablanque
El notificado

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR
Bogotá D.C. Av. La esperanza No. 62 - 49 Costado Esfera Pisos 6 y 7, www.car.gov.co
Teléfono 5801111 E-mail: sau@car.gov.co